

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (que Dios guarde), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 57.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion. —Secretaría.—Seccion de Orden Público.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sírvase V. S. adoptar las disposiciones convenientes para la busca, captura y detencion preventiva de Ambrosio Mariani, procesado por el Tribunal de Orán por el delito de falsificacion; cuya entrega á las Autoridades francesas, que la han solicitado, no podrá verificarse hasta que preste su conformidad el Gobierno italiano, de

cuyo país es súbdito el expresado reo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Setiembre de 1883.—El Subsecretario, Tirso Rodrigañez.

#### Señas personales.

Edad 37 años, estatura 1 metro 56 milímetros, frente calzada, nariz regular, ojos azules, boca regular, barba puntiaguda, cara ovalada, cejas castañas y espesas, pelo castaño, color moreno. Es muy corpulento.»

La que se publica en este Boletín oficial á los efectos que en la misma se interesan.

Palencia 14 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Antonio Martin Quintana.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Don Antonio M. Quintana, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Elías Heredia Amor, vecino de esta Capital, segun cédula personal exhibida con el número ciento veintisiete, en nombre y con poder bastante de Don José Morales Moreno, que lo es de Cervera de Rio-Pisuerga, se ha presentado á las diez de la mañana del día seis del corriente, solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Lolita» de mineral «Hulla» sita en el término municipal de San Martin y Perapertú, al parage denominado «Abasnadero», lindante por Norte con «Corla la Espina», Sur con la «Rosilla», Este el «Hoyuelo» y Oeste con la «Pedraja.» Verifica la desig-

nacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio del cotarro del Abasnadero midiéndose desde él, mil metros en direccion Norte y fijando la primera estaca: desde ésta al Sur se medirán diez metros colocando la segunda; de ésta al Oeste doscientos metros la tercera y de esta al Este ochocientos metros fijando la última. Ha presentado carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion, he acordado admitir el registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion, á fin de que las personas que se crean con derecho á la citada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias, en armonía con lo preceptuado en el artículo 24 de la referida ley. Palencia quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres. El Gobernador, Antonio Martin Quintana.

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vie-

ren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende, entre D. Rafael de Comas y Medina, en su propia representacion, y la Administracion general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 2 de Noviembre de 1878 relativa al abono de intereses del 5 por 100, por la cantidad de 5.114 pesos 68 centavos que por error suyo ingresó de más al rendir cuentas de su administracion como Subdelegado de Hacienda de Pangasinán, Filipinas:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta:

Que nombrado D. Rafael de Comas y Medina Subdelegado de Hacienda de Pangasinán, Islas Filipinas, al rendir cuentas de su Administracion correspondiente al año 1858, ingresó de más en el Tesoro de las Islas la cantidad de 5.114 pesos 68 centavos:

Que transcurrido algun tiempo, y examinadas las cuentas presentadas por Comas, echóse de ver por la Administracion el exceso antedicho, y puesto en conocimiento del interesado, manifestó éste que la cantidad á que se referia pertenecia á su fortuna



particular, alegando que por equivocacion del amanuense se habia verificado el ingreso, y añadiendo otras excusas, é instruido expediente solicitando la entrega de la referida cantidad, practicadas en el mismo las diligencias que se estimaron pertinentes, se acordó por la Autoridad superior de Filipinas en 1865 la devolucion de la cantidad antedicha, y hecha entrega de la misma al reclamante, el Gobierno central acordó que fuese devuelta á la Administracion, como se verificó, por faltar á aquel acuerdo la confirmacion de la Superioridad, continuando Comas en su situacion de acreedor al Tesoro, hasta que, remitidos todos los antecedentes del asunto al Tribunal de Cuentas, resolvió éste en sentido favorable á las pretensiones de D. Rafael de Comas en 24 de Abril de 1869, ordenando le fuese devuelta la cantidad de 5.114 pesos 68 centavos, que resulta en las cuentas examinadas como saldo á su favor, dictándose despues en 30 de Diciembre de 1870, por el Regente del Reino, una órden mandando devolver al interesado la suma indicada con los intereses del 5 por 100 en razon del tiempo que el Tesoro retuvo dicha cantidad, verificándose el abono de esta con arreglo á lo que determinan las Leyes de Presupuestos y Reglamentos de Contabilidad vigentes:

Que cumpliendo esta disposicion, por las Cajas del Archipiélago filipino se hizo entrega al representante de D. Rafael Comas en Manila, en 24 de Marzo de 1874, de la cantidad reclamada, no habiéndose hecho el abono de los intereses correspondientes á la misma, por hallarse entablada nueva reclamacion respecto de los mismos por el apoderado de Comas, acerca de lo que la Direccion general de Hacienda de Filipinas resolvió en 7 de Octubre siguiente que se abonasen los intereses á contar de la fecha del finiquito de las cuentas rendidas, es decir, desde la de 24 de Abril de 1869 en que se declaró terminado de un modo favorable el expediente por el Tribunal de Cuentas, y se reconoció la obligacion del abono por parte del Estado:

Que no conformándose el interesado con esta resolucion, reclamó

contra ella ante el mismo centro administrativo, sosteniendo que el abono de intereses debia hacerse desde la fecha en que se verificó el ingreso de la cantidad principal en el Tesoro de Filipinas, pretension que fué desestimada en 12 de Agosto de 1875, despues de consultar la Direccion el dictámen de la Ordenacion general de Pagos y la Contaduría, que se mostraron del todo conformes en no acceder á lo pedido por D. Rafael de Comas:

Que de estas resoluciones acudió éste enalzada al Ministerio de Ultramar, pidiendo la revocacion de las mismas, declarándose en su lugar su derecho á percibir los intereses de la cantidad de 5.114 pesos 68 centavos, desde el año 1858 en que se hizo ingreso en el Tesoro filipino, dictándose entonces la Real órden de 2 de Noviembre de 1878, que á la vez que confirma las disposiciones reclamadas, reconoce á Comas el derecho al percibo de los intereses devengados desde el 24 de Abril de 1869, fecha del fallo del Tribunal de Cuentas, reconociendo el exceso de ingreso por la cantidad antedicha hasta el 24 de Marzo de 1874 en que le fué devuelta:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real órden presentó demanda D. Rafael de Comas en 28 de Abril de 1875, solicitando su revocacion, y que en su lugar se declarara que el Tesoro de Filipinas adeuda al demandante, por razon de intereses que reclama, la cantidad de 2.191 pesos fuertes 68 centavos, ó lo que corresponda, á contar desde el año 1858 al 1874, disponiendo que dicha suma le sea entregada, con más los intereses de la misma al 6 por 100, tipo de la Caja de Depósitos, desde el 24 de Marzo de 1874 hasta la fecha de la entrega:

Que declarada procedente la vía contenciosa y puestos los autos de manifiesto al actor para que ampliase su demanda, se le declaró decaído de este derecho por haber dejado transcurrir con exceso el plazo señalado al efecto:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió que se absolviese de la misma á la Ad-

ministracion, y se confirmase el acuerdo ministerial impugnado.

Visto el art. 1.º de la Ley de 25 de Agosto de 1855, segun el que, el Tribunal de Cuentas ejercerá privativamente la Autoridad superior para el exámen, aprobacion y fenecimiento de las cuentas de administracion, recaudacion y distribucion de los fondos, rentas y pertenencias del Estado, así como de las relativas al manejo de fondos provinciales y municipales, cuyos presupuestos requieran la Real aprobacion:

Vista la órden de 30 de Diciembre de 1870, disponiendo que por las Cajas de las Islas Filipinas le sea satisfecha á D. Rafael Comas y Medina, ó á su apoderado legal la cantidad de 5.114 pesos 68 centavos, con más lo que representen los intereses al 5 por 100 por el tiempo que el Tesoro haya conservado en su poder la expresada cantidad verificándose dichos abonos en las formas que determinan las leyes de Presupuestos y Reglamentos de Contabilidad:

Considerando que la cuestion en que consiste este pleito, está reducida á determinar si el Estado debe abonar intereses á D. Rafael de Comas por la cantidad que en virtud de error suyo ingresó de más en el Tesoro de Filipinas, desde la fecha de la entrega en 1858 ó desde que el Tribunal de Cuentas, examinadas las rendidas por el interesado, declaró en 24 de Abril de 1869 que era de abono al demandante, la suma de 5.114 pesos 68 centavos, que aparece en dichas cuentas como saldo á su favor:

Considerando que el Estado no puede reconocerse como deudor de la cantidad indicada, hasta que el Tribunal de Cuentas la declaró como saldo á favor del demandante, es decir, desde el 24 de Abril de 1869, y cualquiera que fuere el origen del ingreso de la cantidad antedicha, no se puede considerar como líquida y exigible sino desde la fecha del fallo de dicho Tribunal:

Considerando que, así con arreglo á las Leyes comunes, como por virtud de los preceptos de las de

Contabilidad, solo se deben intereses por las cantidades líquidas y desde la fecha en que se declaran exigibles, por aquellos á quienes corresponda:

Considerando que la Real órden de 2 de Noviembre de 1878 se ajusta estrictamente al espíritu y letra de la de 30 de Diciembre de 1870, en la que se dispone el abono de intereses por el tiempo que el Estado haya conservado la cantidad á que se refiere, cuya declaracion solo puede entenderse en el sentido natural de las palabras, ó sea en el de que el Estado se reconoce deudor desde el momento en que existe una declaracion, que en el caso actual fué consecuencia del exámen de las cuentas rendidas por el interesado, y consistió en la consignada por el Tribunal de Cuentas en 24 de Abril de 1869;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Francisco de los Rios y Rosas; D. Félix García Gomez, don Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio Garcia Rizo, don Dámaso de Acha, D. Emilio de Muruaga, D. Isidro Aguado y Mora y D. Leandro Rubio.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda entablada por D. Rafael Comas, contra la Real órden de 2 de Noviembre de 1878 que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando Audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 29 de Marzo de 1883.  
—Antonio Alcántara.

(Gaceta del 18 de Setiembre de 1883.)



# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## COMISION PROVINCIAL.

A fin de que en la Secretaría de esta Corporacion se establezca y regularice la estadística de los individuos que constituyen los actuales Ayuntamientos y los que se sucedan, se inserta á continuacion el adjunto modelo en este Boletin Oficial, para que las citadas Corporaciones le llenen y remitan á este Centro á los efectos relacionados.

### AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

Año de la eleccion.	NÚMERO				Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	TOTAL de CONCEJALES.
	de vecinos.	de habitantes.	de electores.	de elegibles.				
Individuos que componen el Ayuntamiento.		Cargos que desempeñan.		Vecindad.	Saben leer y escribir.	Expresion de si les corresponde ó no cesar en la primera renovacion.		



**Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.**

Don Teodulfo Gil Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del escribano refrendante se instruye causa criminal en averiguacion de las que produjeron la muerte de un individuo como de unos setenta años de edad, de estatura regular, pelo rubio, fresco de cara y con barba blanca, y que vestía chaqueta, pantalón y chaleco de sayal en muy mal uso; éste último la mitad de percal; unos borceguíes y gorra de pelo tambien en mal uso; y el cual fué encontrado sobre las aguas del rio Ebro, en término del pueblo de Báscones, en este partido, en la noche del dos del corriente. En

cuya causa tengo acordado mediante á no haberse podido identificar y por ignorarse las demás circunstancias personales á pesar de las diligencias que para ello se han practicado, llamar por medio del presente edicto á cuantas personas le conozcan para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del mismo en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente previa su identificacion y si son parientes como interesados ofrecerles el procedimiento.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Teodulfo Gil.—Por mandado de Su S.a, José Mancebo.

428	Una red barredera con corchos y plomos.	25	»
444	Un gaban largo de paño oscuro.	30	»
486	Una mesa de noche, barnizada.	5	»
501	Una colcha de cretona, una sábana y un almohadon	7	»
520	Una falda de cretona con volante y una sábana de hilo.	20	»
545	Una capa de paño color pasa oscuro	48	»
556	Una capa de paño id. id.	46	»
121	Dos sábanas de hilo y un manteo de paño encarnado.	14	»
565	Una capa de paño colorcilla oscuro.	25	»
105	Seis camisas, seis toallas alfombradas y doce id. lisas.	22	»
596	Una manta de lana para cama.	8	»
601	Una colcha blanca de algodón adamascada.	14	»
597	Una mantilla de encage de Almagro.	11	»
608	Una colcha de lana encarnada y azul.	10	»
620	Una manta de lana, franjas azules.	20	»

**TERCERA SUBASTA.**

895	Un saquet de paño negro en buen uso.	5	50
945	Una levita de paño fino negro, en buen estado.	20	»
65	Una falda de lana clara.	4	50

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos ántes de ser rematadas.

Palencia 17 de Setiembre de 1883.—El Director Gerente de turno.—José Vielva.

**MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.**

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el dia 21 de Octubre próximo á las doce de la mañana en las Oficinas de este Establecimiento para la subasta en venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS	TASACION.	
		Pesetas.	Cts.

**PRIMERA SUBASTA.**

**Alhajas.**

274	Un cubierto de plata.	14	»
292	Dos cubiertos de plata.	32	»
4	Un reloj de oro remontuar, nuevo.	120	»
97	Una pulsera de oro, un medallon de id., una sortija de id. con diamantes y par de pendientes de oro y turquesas.	76	»
15	Un medallon de oro.	14	»
109	Cuatro cubiertos de plata, un cucharon de idem., una sortija de oro con perla y un par de pendientes con chispas.	89	»

**Ropas y muebles.**

117	Una falda negra de cretona y 7 varas de percal.	7	»
158	Una enagua y un abrigo de paño negro.	6	»
203	Un pañuelo de seda, morado.	8	»
217	Una colcha de lino y lana, para cama.	10	»
236	Una falda de merino negro con volante.	12	»
237	Un pañuelo de merino negro y una falda de percal oscuro.	20	»
253	Una camisa de hombre y una mantilla de paño negro.	5	»
582	Una capa de paño de colorcilla.	20	»
273	Un acordeon.	9	»
296	Una caja colores para pintar acuarelas.	14	»
299	Una colcha de percal y una sábana con puntilla.	10	»
321	Una manta pequeña de lana, para cama.	7	»
331	Un marco negro, filete dorado, con cristal y estampa.	5	»
337	Una colcha de algodón blanco y un pañuelo de lana de colores.	17	»
362	Una colcha blanca de algodón, á crochet.	9	»
579	Una capa de paño colorcilla fina, oscura, bozos de astracan.	18	»
600	Un manto de granadina y un almohadon de hilo.	5	»
402	Una sábana de hilo y un pañuelo de seda azul.	6	»
408	Tres cuadros con cristal y estampas.	5	»

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CONSULTA**

de enfermedades de los ojos.

**EDUARDO REINA,**  
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á dos de la tarde.—Gratis á los pobres  
Calle de Cantarranas, número 23, **BURGOS.** 4

**SE VENDE O ARRIENDA**

Una fábrica de espíritus y aguardientes movida á vapor, en el pueblo de Calabazanos.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden hacerlo pasando á tratar con su dueño en Palencia, Plaza Mayor 12, tienda 17—30

**CASA DE BAÑOS**

y Establecimiento Hidroterápico de los Farmacéuticos Señores

**FUENTES ASPURZ É HIJO.**

PALENCIA.

Por lo que pueda interesar á los señores bañistas, se les hace saber, que el 24 del actual dará fin la temporada del año presente.

2—4

**Aviso á los Ayuntamientos.**

**IMPORTANTE**

En la Imprenta de Herran, redaccion del Boletin oficial de la provincia, se hallan impresos para el Padron y listas equivalentes á los de sal recomendados por la Superioridad.

**PARA LAS CUENTAS DEL PÓSITO.**

Todos cuantos son necesarios para formarlas, como tambien papeletas de aviso para el reintegro y conminacion de éstos.

Para formar las cuentas municipales, libramientos, cargarémes, cartas de pago, papeletas para avisar á juntas, etcétera, etc.

Imprime con toda economía y brevedad cuanto se le encargue.

**VENTA DE LEÑAS.**

El dia 30 del presente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta, y pujas á la llana, la venta de leñas de roble, resultado de los seis tajones denominados Canales, Pantalones, Corraladas, Bardal, Matas-Altas, y la Calabaza, que forman el monte llamado «El Espinar», propio de la Excma. Sra. Duquesa, viuda de Osuna y del Infantado, sito en término de Villafruel, partido judicial de Saldaña, y á nueve kilometros de aquella villa, donde tendrá lugar el remate, en casa de D. Ricardo Gutierrez, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto. 1—3

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.